

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 980.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, con arreglo á lo prevenido por Real órden de 3 de Setiembre de 1846 inserta en dicho periódico, el primer Domingo del mes próximo de Noviembre, y bajo las condiciones en ella establecidas; lo anuncio al público para conocimiento de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, é imponerse en las indicadas condiciones las cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Gobierno político para enterarse en los por menores que les convengan. Córdoba 17 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

REAL ORDEN CITADA.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real órden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo

de 1847 y demás sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a «La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar el primer Domingo de Noviembre de este año.»

2.^a «Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.»

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.»

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.»

5.^a «Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer, han de ser uniformes en todo menos en el precio que cada uno ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:»

1.^a Don N... de N... vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de... los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año de 1850, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos dias, enviandole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que se les concedió por la de 3 Agosto del mismo año.

3.º El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el gefe político la considere urgente.

5.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar... mrs. vn. pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras aquellas estén reunidas. (1)

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianzas á satisfacción del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín oficial, sera esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(1) A este artículo puede agregarse la Real orden de 28 de Octubre último, por la que se previene que deberá incluirse en las obligaciones del redactor del Boletín oficial el remitir al Gobierno político un ejemplar para el Ministerio de Comercio.

(Fecha y firma del que haga la propuesta)

6.º «Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.»

7.º «El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y adjudicación que haya declarado.

8.º «El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.º «Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1835, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841. —De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Circular núm. 869.

Habiendo sido robadas las caballerías cuyas señas se espresan al final, en la noche del 11 del corriente, de un Cortijo término de Puente Genil; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar su paradero dandome aviso si se averiguase. Córdoba 24 de Agosto de 1849.—E. G. P. I., José Maria Conde.

SEÑAS.

Una yegua castaña clara, cordon perdido, bofetón y bebe; almiñada de la izquierda, cerrada y con 7 cuartas y dos dedos.

Una potra alazana tostada, cuatralba lucera cordon corrido, edad de 2 años y con 6 y media cuarta poco mas ó menos.

Circular núm. 870.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para el descubrimiento de las caballerías robadas la noche del 30 de Mayo último en el Cortijo y tierras llamado cuarto de los Alamos, término de esta ciudad por unos jitanos, cuyas únicas señas que se han adquirido y las de las caballerías se espresan á continuación; reteniendolas con las personas en cuyo poder se encuentren dando parte de su resultado al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad. Córdoba 23 de Agosto de 1849.—P. el S. G. P.: El V. P. del C. P., José Maria Conde.

Señas de los Jitanos.

Eran 9 ó 10, muchos de ellos empatillados, vestidos algunos con ropa corta de paño, y otros con calzones de color.

Mem de las caballerías.

Una yegua de piel de rata, de edad como de 12 años parida.

Otra yegua pelo negro, de 6 años tambien parida.

Otra id., de edad como de 3 años.

Circular núm. 871.

Habiendose extraviado en el sitio nombrado de los Llanos Viejos, término de la villa de Monturque la noche del 17 del actual un mulo pelo rojo, mediano, de 10 años, cojo del cuarto derecho, un poco cacho y sin hierro; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la averiguacion del paradero de dicha caballería, remitiendola en su caso con la persona en cuyo poder se encuentre; lo que participarán á este Gobierno político. Córdoba 23 de Agosto 1849.—P. el G. P.: El V. P. del C. P., José Maria Conde.

Circular núm. 872.

Habiendo sido introducidas en la choza de un Cortijo del término de Cabra, dos yeguas de las señas del fíal, he acordado publicarlo en el Boletín oficial para que sus verdaderos dueños acudan á reclamarlas al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad con la justificacion correspondiente.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes de este Gobierno político procurarán indagar por qué personas y con qué objeto fueron las espresadas caballerías llevadas á la referida choza. Córdoba 24 de Agosto de 1849.—E. G. P. I., José Maria Conde.

SEÑAS.

Una pelo castaño claro, edad cerrada, locera, cordon perdido y bebe, almiñada de la mano izquierda, herrada y de 7 cuartas de alzada.

Otra pelo alazano tostado, de 2 años, locera cordon y bebe, tresalva, almiñada de la mano derecha, herrada y con 6 cuartos y media.

Circular núm. 1005.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, ha procedido en union con el Comisario de guerra á señalar los precios á que en el trimestre próximo han de abonarse á los pueblos las especies del suministro que en él hagan á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes.

	Rs.	mrs.
La racion de pan de libra y media.	19	
La fanega de cebada.	15	
La arroba de paja.	1	12
La idem de aceite.	41	31
La idem de leña.	1	6
La idem de carbon.	2	18

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Córdoba 22 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelu.—Sres. de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 971.

D. Pedro de Priego Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que á virtud de espediente ejecutivo instruido á instancia del Regidor Síndico de este Ayuntamiento, sobre reintegro de porcion de fanegas de trigo al Pósito, se subasta una casa situada en la calle Caridad de esta poblacion, linde por arriba con otra de Francisca María Búrgos, y por abajo con otra del Colegio de educandas de la misma, retasada en 8,200 rs. por no haber habido postor en los tres remates que han precedido; debiéndose celebrar el de este anuncio á las 12 de la mañana del dia 7 de Octubre próximo venidero en estas solas capitulares. Villafranca 12 de Setiembre de 1849.—Pedro de Priego.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 986.

D. Pablo Romero Aranda, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de orden circular del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á la subasta el arbitrio de 6 rs. impuesto por el degüello de cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas para arriba, y que se maten dentro de un feuto completo, que desde luego se señala desde 1.º Octubre siguiente, á igual dia del año venidero de 1850.

Las personas que quieran interesarse en la subasta se presentarán en las casas capitulares de esta villa en los dias 7, 17 y 28 de Octubre inmediato, en que se han de verificar los remates á hora de las diez á la una de la mañana, bajo las condiciones estampadas en el espediente que estará de manifiesto. Hinojosa del Duque 14 de Setiembre de 1849.—Pablo Romero Aranda.—Luciano Blasco Perea H., Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 982.

D. Juan Contreras, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallandose el padron de ri-

queza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año venidero de 1850 concluido, está de manifiesto en estas casas consistoriales por el término de 15 dias para que dentro de este término puedan presentarse los vecinos y hacendados forasteros para ver las utilidades que la Junta pericial les ha fijado; en la inteligencia que pasado que sea el tiempo prefijado no se oirán y les parará perjuicio.

Lo que se anuncia al publico para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia. Villaviciosa 16 de Setiembre de 1849.—Juan Contreras—P. I. D. E. S.: El interino, Miguel de Vargas.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm. 983.

EDICTO.

D. Manuel Plaza, Alcalde Constitucional de esta villa,

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal que presido y mayores contribuyentes del pueblo, se saca á la subasta pública por todo el año venidero de 1850, la venta esclusiva al por menor y en puestos públicos de las especies de consumo contenidas en el último concierto celebrado con la Hacienda pública que son vino, aguardiente, aceite, carnes, vinagre y jabon, bajo el tipo señalado en dicho documento. Al propio tiempo se subasta el arbitrio de 6 rs. por el degüello de cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, el de 14 mrs. por cada una de vino, y el de 2 y medio rs. por la de aguardiente, mitad del que le corresponde por consumo, todos tres con destino á la Carretera de Málaga. Para sus remates están señalados los dias 29 del presente, 15 de Octubre y 1.º de Noviembre próximos en las casas de Ayuntamiento y horas de 10 á 12 de la mañana; en cuya Secretaría se halla el pliego del concierto y condiciones. Fuente la Lancha 14 de Setiembre de 1849.—Señal del Alcalde Manuel Plaza, A.—Antonio José Ramirez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 984.

D. Francisco Caballero, Teniente de Alcalde de esta villa de Espiel.

Hago saber: que en los dias 23 del que rige 7 y 22 de Octubre próximo venidero se celebrará en estas casas consistoriales el remate del derecho de 6 rs. sobre cada cerdo que se degüelle, dentro de la jurisdiccion de este pueblo y que al vivo pese de 3 arrobas castellanas para arriba, siendo la hora designada al efecto las 4 de la tarde de cada uno de los dias citados, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Espiel 12 de Setiembre de 1849.—Fran-

cisco Caballero.—Por disposicion del Ayuntamiento: Mateo Sanchez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellanía que con el título del Apóstol Santo Tomás fundó en la villa de Luque de este partido judicial D. Cristobal Calvo de Leon, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio lo deduzcan en este Juzgado en los autos promovidos sobre propiedad de los mismos á instancia de D. José Osorio y Vida, á los cuales ha salido Antonio Lopez Arrevola, vecino de referida villa; con apercibimiento que pasado el término concedido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á 3 de Setiembre de 1849.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Bernardo Joaquin Arrabal.

AVISOS.

Quien quisiere arrendar el fruto de bellota de la hacienda del Encinarejo Vitorio desde San Miguel del presente hasta el dia 13 de Diciembre próximo venidero acudirá á la contaduría del Excmo. Sr. Marques de Guadalcazar, donde se admitirán proposiciones hasta el 26 del corriente que tendrá efecto el arriendo.

Se vende y se admiten proposiciones á la enagenacion y venta del cortijo llamado Valverdejo situado en el término de la ciudad de Córdoba, compuesto por mayor de 360 fanegas de cuerda, sito en Guatin, linde por el Norte con el camino de Valenzuela que dirige á esta ciudad de Córdoba, por Levante con la haza del Gilete, por el Sur con tierras del cortijo de Casa-tejada el alto y por Poniente con la de Pradano, el que se vende por los herederos de la Señora Condesa de Cañete: el que quiera hacer proposiciones ó enterarse de su justiprecio puede entenderse con el apoderado de dichos herederos D. Miguel Ortiz residente en la ciudad de Montoro, el que se halla competentemente autorizado para su enajenacion.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.